

ESCRITURA NRO.

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

DENOMINADA:

"METALAUSTRÓ CÍA. LTDA. "

CUANTIA: \$ 500,00

*******MF*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE Y OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN**; Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada los señores **GUSTAVO ORLANDO MALO ARÍZAGA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres cuatro uno seis cuatro nueve uno (010341649-1) y **LUCIA FRANCISCA ARÍZAGA GONZALEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno dos cuatro siete tres tres seis (010124733-6). Los intervinientes comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato., a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente

minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar una escritura de constitución de una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada los señores GUSTAVO ORLANDO MALO ARÍZAGA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres cuatro uno seis cuatro nueve uno (010341649-1) y LUCIA FRANCISCA ARÍZAGA GONZALEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno dos cuatro siete tres tres seis (010124733-6). Los intervinientes comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato.

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los intervinientes, en la calidad en la que comparecen, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que, bajo la denominación de "METALAUSTRO CÍA. LTDA.", se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, por los estatutos de la compañía, el Código de Comercio, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil. **TERCERA: "ESTATUTO SOCIAL DE "METALAUSTRO CÍA. LTDA.".** Título I Del Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo Artículo Primero.- Nombre.- El

3

franquiciada, fideicomitente o fideicomisaria mercantil, para ello, estará facultada para suscribir convenios con distintas entidades, con el propósito de ampliar sus servicios y el número de sus clientes. Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, para el cumplimiento de su objeto la compañía tendrá facultad para realizar cualquier otra clase de inversiones en el país o el exterior, inclusive para formar parte de otras compañías. Para la realización completa de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **Artículo Cuarto.-**

Plazo.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Se podrá sin embargo ampliar o restringir dicho plazo, o se podrá disolver la sociedad en forma anticipada, de conformidad con la Ley. **Título II**

Del Capital, Socios, Certificados de Aportación, Transferencia de Participaciones, Libro de Participaciones y Socios, Aumento y Disminución de Capital. Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.- El capital social de la compañía es el de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en QUINIENTAS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada una. **Artículo**

Sexto.- De los Socios.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los

socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesaria y expresamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **Artículo Octavo.- Transferencia de Participaciones.-** La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará necesariamente por escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y, practicada la inscripción, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Noveno.- Transmisión de participaciones por herencia.-** Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. **Artículo Décimo.- Libro de Participaciones y Socios.-** En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por

cada uno de ellos, y, además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones. **Artículo Décimo Primero.- Pérdida o Destrucción de Certificados.-** En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, el socio propietario del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo certificado de aportación, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **Artículo Décimo Segundo.- Aumento de Capital.-** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En caso de acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría que la establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **Artículo Décimo Tercero.- Disminución del Capital.-** La Junta General podrá resolver la reducción del capital social de la compañía, siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, excepto cuando se trate de la exclusión de un socio. **Título III Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades** **Artículo Décimo Cuarto.- Ejercicio Económico y Balance.-** El ejercicio económico terminará el treinta y uno de

diciembre de cada año. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, para una mayor transparencia los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. **Artículo Décimo Quinto.-**

Reservas y Utilidades.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje, anualmente o completado tal límite, la Junta General podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que señale la Junta General para el efecto. **Título IV Del Gobierno y de la Administración Artículo Décimo**

Sexto.- Norma General.- La Junta General que es el órgano supremo de la Compañía estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento. La administración de la compañía de responsabilidad limitada corresponde al

Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ostentada y ejercida por el Gerente General. **Artículo Décimo Séptimo.- De la Junta General.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano principal de la compañía. Estará presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de cualquiera de los antes mencionados, por el socio que designe la junta, el cual actuará como presidente ad-hoc, para determinada sesión. Actuará como secretario el Gerente General y, a falta de éste se designará un secretario ad-hoc. **Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General de Socios será llevada a cabo por el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión de la junta general. En los mencionados ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de realización de la junta general. **Artículo Décimo Noveno.- Quórum de Instalación.-** Salvo que la Ley establezca otra disposición, la Junta General de Socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la Junta General se instalará con los socios

presentes. **Artículo Vigésimo.- Quórum de Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría simple del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones de la Junta General.-** Las principales atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Gerente General y al Presidente, quienes podrán ser o no socios de la compañía, así como fijar su remuneración; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y del Auditor Externo, en caso de haberlo, examinar y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver sobre las proposiciones de la Administración, y sobre los asuntos que plantearen los socios, cuando estuvieren incluidos en la convocatoria o en el orden del día; d) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; e) Ejercer todas las supremas facultades resolviendo sobre cualquier cuestión referente a los asuntos sociales, y tomar las decisiones que considere convenientes; f) Expedir los reglamentos que creyere del caso; g) Acordar todas las modificaciones procedentes al contrato social; h) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; i) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; j) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social;

k) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; l) Interpretar los presentes estatutos; m) Designar a los Auditores Externos cuando la Ley así lo requiera; n) Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar informes a cualquier funcionario o empleado y en cualquier momento; o) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores. **Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales de Socios.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General. **Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto.- Orden del Día.-** En las Juntas Generales de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **Artículo Vigésimo Sexto.- Junta General Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en

cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Concurrencia de los Socios a las Juntas Generales.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Octavo.- De las Actas y Expedientes.-** La compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Generales Universales. Se formará un expediente de cada sesión de Junta General, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre un acta y otra. **Artículo Vigésimo Noveno.- Presidente de la Compañía.-** El Presidente de la compañía será designado por la Junta General entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años, a

cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente sustituido. Corresponde al Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas; b) Vigilar el movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y e) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme a estos estatutos o a la Ley. **Artículo Trigésimo.- Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General, quién podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Representar a la Sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente, como su mandatario general, obligándola con su firma, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias atribuciones, incluyéndose las especiales de que trata el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. B) Administrar la Sociedad y supervigilar el correcto desempeño y labores de funcionarios y empleados; c) Contratar y remover funcionarios y personal en general,

fijando su remuneración y señalando sus deberes y responsabilidades; d) Convocar a las reuniones de Junta General; e) Actuar como secretario de las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente de la compañía las actas de las sesiones respectivas; f) Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; g) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria de socios el informe sobre su administración y los balances; h) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; i) Conferir poderes especiales para determinados negocios que miren la buena marcha de la sociedad; j) Redactar y suscribir las actas de Junta General; k) Formar los expedientes de las Juntas Generales, y cuidar de los mismos y de todos los documentos que se presenten para conocimiento del organismo indicado; l) Tener a su cuidado el libro de socios y participaciones y los de actas de Junta General; m) Certificar, acerca de las resoluciones de Junta General; y con igual requisito conferir copias u otras certificaciones que le fueren solicitadas; n) Remover a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde; o) Dirigir ampliamente los negocios de la Compañía; p) Aprobar el cuadro de sueldos del personal; q) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General; y, r) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala, responsabilizándose

ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre. **Título IV Disolución y Liquidación, Referencia Legal Artículo Trigésimo Primero.- Norma General.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con la misma ley. **Artículo Trigésimo Segundo.- Normas Complementarias.-** En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes". **CUARTA: DECLARACIONES.-** Los comparecientes declaran: a) Que el capital social se ha suscrito y pagado en la siguiente forma:

Nombre del Socio	Capital Social	Capital Pagado
Gustavo Orlando Malo Arízaga	495	495
Lucía Francisca Arizaga González	5	5
TOTAL	500	500

El capital social con el que se constituye esta compañía, es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en QUINIENTAS participaciones del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito y

pagado por los socios de la siguiente manera: El Señor Gustavo Orlando Malo Arízaga suscribe, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que representan CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PARTICIPACIONES y la Señora Lucia Francisca Arízaga González suscribe CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que representan CINCO PARTICIPACIONES; llegando a la totalidad del capital social que es de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. b) Que el capital social ha sido cancelado en su totalidad, en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía "METALAUSTR O CÍA. LTDA.", conforme consta del certificado conferido por el Banco Depositario que se adjunta para que sea incorporado como parte integrante de este instrumento. **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos vigésimo noveno y trigésimo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la Señora Lucia Francisca Arízaga González y como Gerente General de la misma al Señor Gustavo Orlando Malo Arízaga. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Juan Fernando Valdivieso González para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se

servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. **ATENTAMENTE DOCTOR JUAN FERNANDO VALDIVIESO GONZALEZ, ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

GUSTAVO ORLANDO MALO ARÍZAGA

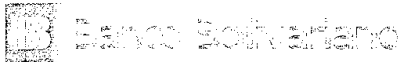
C.I. 010347699-7

LUCIA FRANCISCA ARÍZAGA GONZALEZ

C.I. 010124733-6

DR. CHRISTIAN PAEZ
NOTARIO NOVATO SOLENTE
CUENCA - ECUADOR

N



Matriz:
Junin 200 y Panamá
Telf.: (593-4) 230 5000
Guayaquil - Ecuador

Sucursal Mayor Quito:
Naciones Unidas E-6-99
entre Shyris y Japón
Telf.: (593-2) 245 5000
Quito - Ecuador

Sucursal Cuenca:
Av. Florencio Astudillo
y Alfonso Gordero Esq.
Telf.: (593-7) 288 5999
Cuenca - Ecuador

RUC: 0990379017001

03

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000248-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **METALAUSTRO CIA. LTDA.** XX

La cantidad de QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ARIZAGA GONZALEZ LUCIA FRANCISCA	\$5.00
MALO ARIZAGA GUSTAVO ORLANDO	\$495.00
TOTAL	\$500.00

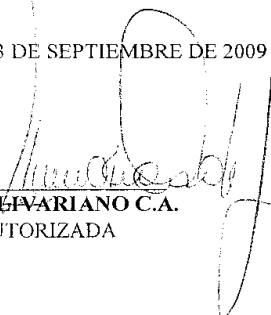
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

CIUDADANIA
 YOLIA ARIZONA GUSTAVO ORLANDO
 QUINCE CUENCA SUCRE
 15 SEPTIEMBRE 1981
 1046 000-42 11
 QUINCE CUENCA
 1981



ESTUDIANTE
 ANGEL ORLANDO MILE
 LUCIA FRANCISCA ARIZONA
 21/11/2006
 41/11/2018
 10

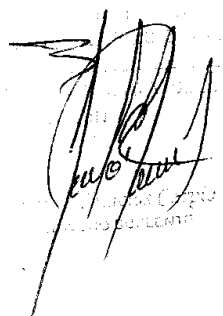


CIUDADANIA
 LUCIA GONZALEZ LUCIA FRANCISCA
 15 SEPTIEMBRE 1981
 1046 000-42 11
 QUINCE CUENCA
 1981



V432404428
 ANGEL ORLANDO BALDI MULLER
 28/01/2006
 41/11/2018

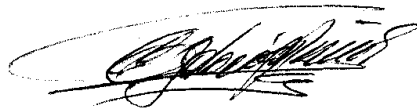



 NOTARIO



RAZÓN: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación según resolución de la Superintendencia de Compañías Número SC.DIC.C.09. 594, de fecha 14 de octubre de 2009.-

Cuenca, a 20 de octubre de 2009.



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CENSO EN CUENCA ECUADOR

2p-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

11

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.09.594 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha catorce de octubre del dos mil nueve, bajo el No. 638 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **METALAUSTRO CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 7199. CUENCA, VEINTE Y SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.09. 1930

Cuenca, 5 NOV 2009

Señor Gerente del
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **"METALAUSTRO CIA. LTDA."** ha concluido los tramites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

El/la	
Nombre	Bartolomé Vega
C.I.	0103170050
Fecha	17/11/09
Función	Abogado